



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 29 DE JUNIO  
DE 2021**

**GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CDI**

**26**  
SECCIÓN  
IV



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

### ACUERDO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

DIELAG ACU 051/2021  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 92 FRACCIÓN IV Y 94 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 18 DE JUNIO DEL 2021**

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXVII de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º numeral 1, fracción I, 4º numeral 1 fracciones I, VIII y XIX, 7 numeral 1 fracción III, 15 fracción III, 16 numeral 1, fracciones I y XIX y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1º, 2º y demás aplicables de la Ley de Movilidad y Transporte, 1º y 2 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte todos los ordenamientos invocados del Estado de Jalisco, y

#### **CONSIDERANDO:**

I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, y cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. Que mediante Decreto 24451/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 10 de agosto de 2013, se expidió la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto determinar los sujetos activos de la movilidad que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, los usuarios y conductores del servicio público de transporte, masivo y colectivo, así como los de carga pesada;

regular la movilidad y el transporte en el estado de Jalisco, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal; prescribir las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura vial, infraestructura carretera y el equipamiento vial; determinar las bases para planear, establecer, regular, administrar, controlar y supervisar el servicio público de transporte; estipular la coordinación del Estado y los municipios para integrar y administrar el sistema de vialidad, tránsito y transporte, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y estipular los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial.

**IV.** Que por medio del Acuerdo Gubernamental DIGELAG ACU 059/2013 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 9 de noviembre de 2013 se expidió el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para regular la debida aplicación de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, entre otras cosas, establece en sus artículos 92 y 94, la clasificación de las licencias para conducir vehículos motorizados, así como los requisitos para obtenerlas.

**V.** Que los aspectos generales que se persiguen a través de las modificaciones al Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte tienen por objeto facilitar la tramitología para la obtención de la licencia de conductores de servicio público en sus distintas clases, es decir, la simplificación tiene por objeto la eliminación de obstáculos o costos innecesarios para la sociedad, que generan el inadecuado funcionamiento de la Administración Pública. En ese sentido, representa una de las principales acciones que deben ser implementadas por las entidades públicas para orientar y optimizar la prestación de los servicios que brinda el Estado.

**VI.** Por lo que, en atención a los razonamientos antes expuestos, así como los fundamentos jurídicos invocados, por este conducto tengo a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 92 fracción IV inciso a) a h) y 94 fracción IX del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

**Artículo 92.** [...]

**I a III.** [...]

**IV.** [...]

a) C1 La licencia de este tipo autoriza conducir vehículos de uso privado y público, construidos con capacidad de más de tres mil kilogramos de carga; con una edad mínima para obtenerla de veintidós años cumplidos y tener previamente una licencia **conforme a lo establecido en el artículo 56 fracciones II y III de la Ley**, con mínimo cuatro años de antigüedad;

b) C1+E La licencia de este tipo autoriza conducir vehículos de uso privado y público, construidos con capacidad de más de tres mil kilogramos de carga que transporte material tóxico o peligroso, así mismo lo relativo a transportes de valores, todo de acuerdo a la norma técnica vigente correspondiente; con una edad mínima para obtenerla de veintidós años cumplidos y tener previamente **conforme a lo establecido en el artículo 56 fracciones II y III de la Ley**, con mínimo cuatro años de antigüedad;

c) C2 La licencia de este tipo autoriza conducir vehículos de transporte público colectivo y masivo; con una edad mínima para obtenerla de veintidós años cumplidos y tener previamente una licencia **conforme a lo establecido en el artículo 56 fracciones II y III de la Ley**, con mínimo cuatro años de antigüedad;

d) C3 La licencia de este tipo autoriza conducir vehículos de transporte público en el servicio de taxi con sitio y radio Taxi, construidos con capacidad de no más de quince pasajeros incluido el conductor; con una edad mínima para obtenerla de veintidós años cumplidos y tener previamente una licencia **conforme a lo establecido en el artículo 56 fracciones II y III de la Ley**, con mínimo cuatro años de antigüedad;

e) C4 La licencia de este tipo autoriza conducir, vehículos para el transporte de personal, empresarial, turístico; con una edad mínima para obtenerla de veintidós años cumplidos y tener previamente una licencia **conforme a lo establecido en el artículo 56 fracciones II y III de la Ley**, con mínimo cuatro años de antigüedad;

f) C5 La licencia de este tipo autoriza conducir vehículos acondicionados a la norma técnica correspondiente para el transporte escolar y para personas con discapacidad; con una edad mínima para obtenerla de veintidós años cumplidos y tener previamente una licencia **conforme a lo establecido en el artículo 56 fracciones II y III de la Ley**, con mínimo cuatro años de antigüedad;

g) D1 La licencia de este tipo autoriza conducir maquinaria con rodamiento neumático y equipo móvil especial cualquiera que sea el uso o finalidad a la que se destine; con una edad mínima para obtenerla de veintidós años cumplidos y tener previamente una licencia **conforme a lo establecido en el artículo 56 fracciones II y III de la Ley**, con mínimo cuatro años de antigüedad;

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

g) D1 La licencia de este tipo autoriza conducir maquinaria con rodamiento neumático y equipo móvil especial cualquiera que sea el uso o finalidad a la que se destine; con una edad mínima para obtenerla de veintidós años cumplidos y tener previamente una licencia **conforme a lo establecido en el artículo 56 fracciones II y III de la Ley**, con mínimo cuatro años de antigüedad;

h) D2 La licencia de este tipo autoriza conducir vehículos adaptados para prestar servicios de seguridad, emergencia y protección civil; con una edad mínima para obtenerla de veintidós años cumplidos y tener previamente una licencia **conforme a lo establecido en el artículo 56 fracciones II y III de la Ley**, con mínimo cuatro años de antigüedad;

i) [...]

**Artículo 94.** [...]

**I a VIII.** [...]

**IX.** En el caso de las Licencias de Transporte Público C1, C1+E, C2, C3, C4, C5, D1, D2 y D3 cumplir con los requisitos de validación de licencias **clasificadas como Automovilista o Chofer**; y pagar los derechos correspondientes;

**X a XIII.** [...]

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio y Secretario de Transporte, quienes lo refrendan.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA**

Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio

(RÚBRICA)

**DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR**

Secretario de Transporte

(RÚBRICA)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                              |          |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado           | \$42.00  |
| 3. Edición especial          | \$200.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras               | \$11.00    |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$600.00   |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal   | \$927.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

#### **A t e n t a m e n t e** **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### **Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO  
PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

MARTES 29 DE JUNIO DE 2021  
NÚMERO 26. SECCIÓN IV  
TOMO CDI

**ACUERDO** ACU-051/2021 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman los artículos 92 fracción IV y 94 fracción IX del *Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*. **Pág. 3**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)